



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO
POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 01006-
2012-0-2501-JR-CI-05; QUINTO JUZGADO CIVIL; DEL
DISTRITO JUDICIAL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**MONDALGO MUÑOZ, MIRELLA
ORCID: 0000-0001-8937-7581**

ASESOR

**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mondalgo Muñoz, Mirella

ORCID: 0000-0001-893781

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado de
la Facultad de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Martinez Quispe, Cruyff Ither

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X Rojas

Araujo, Richard

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. MARTINEZ QUISPE, CRUYFF IHER

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

Miembro

Mgtr. ROJAS ARAUJO, RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Miembro

Mgtr. VEGA MENDOZA, WIBER JOSSEF

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

Miembro

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID 0000-0002-3016-8467

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecida, con Dios por brindarme la oportunidad de realizar mis sueños y bendecir mí camino.

A mi asesor, guía del conocimiento, agradecida por las enseñanzas brindada.

A mi madre, por apoyarme y querer siempre lo mejor para mí. me siento honrada.

DEDICATORIA

A Dios, por guiar mis pasos y permitirme seguir adelante.

A mi madre:

Por ser la fuerza e inspiración cada día y por su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; cuarto juzgado de paz letrado – Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso de desalojo por ocupante precario. En cuanto a la metodología, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho de defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo una buena apreciación en primera instancia, la cual confirma en segunda instancia.

Palabras clave: características, desalojo, ocupación precaria y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the civil process on eviction by precarious occupation; file No. 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; fourth court of law peace – Judicial District of the Holy – Chimbote. 2021?. The objective was to determine the characteristics of the eviction process by precarious occupant. As for the methodology, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met by the justifiable, instead with respect to legal operators partially; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is consistency of the points at issue with the parties' position; the elements of due process materialized in terms of guarantees of defence law, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidence to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was a good assessment at first instance, which it confirms at second instance.

Keywords: features, eviction, precarious occupation and process.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN...	1 II.
REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. Pretensión.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias.....	11
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Regulación.....	12
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	12

2.2.1.3. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Objeto del proceso.....	13
2.2.1.5. La audiencia única.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Audiencia en el caso concreto.....	14
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto.....	15
2.2.1.7. Medios probatorios.....	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. Etapas probatorias.....	15
2.2.1.7.3. Finalidad de los medios probatorios.....	16
2.2.1.8. La prueba.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.8.3. La carga de la prueba en materia civil.....	17
2.2.1.8.4. Valoración de la prueba.....	18
2.2.1.8.5. Las pruebas en el proceso en estudio.....	20
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales.....	20
2.2.1.9.1. Concepto.....	20
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.9.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	22
2.2.1.10.1. Concepto.....	22
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.	23
2.2.2. Sustantivas.....	24
2.2.2.1. La propiedad ..	24
2.2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.1.2. Regulación.....	24
2.2.2.2. La posesión ..	24
2.2.2.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.2.2. Clases de posesión.....	24
2.2.2.3. Desalojo.	25
2.2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.2.3.2. Objeto del desalojo.....	25
2.2.2.3.3. Clases de desalojo.....	25
2.2.2.4. La posesión precaria ..	26
2.2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.2. Regulación.....	26
2.2.2.5. Ocupante precario.....	26
2.2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.2.6. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario.....	26
2.3. Marco conceptual ..	27
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados... ..	43
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXO	55
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.	56
Anexo 2. Guía de observación.....	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	70
ÍNDICE DE RESULTADOS	
1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	39
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	40
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	41
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	42

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial:

En Chile, Marín (2018) afirma que la sensación de desigualdad en el acceso a la justicia sería la principal causa por la que la percepción de la corrupción aumentó en Chile, tal como lo demostró el ranking de Transparencia Internacional. Como resultado, el país se mantiene como el segundo menos corrupto de América Latina, sin embargo, cayó dos puntos en la clasificación general, lo que significa además una caída total de cinco puestos en los últimos tres años.

Por su parte, Jofré (2019) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena”.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba

así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

De igual manera, Linde (2015) sostiene que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Sin embargo, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Por último, en la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

En Perú, también se mantiene un alto índice de percepción de corrupción, ubicándose en el puesto 105 de 180 naciones, según el último Índice de Percepción de la Corrupción (IPC 2018) elaborado por Transparencia Internacional (TI). El Perú ha descendido en el ranking global, al obtener 35 puntos, dos menos que el año pasado, compartiendo ahora la posición 105, junto con otros países. En los últimos seis años, desde el 2012, el Perú no había estado en un puesto tan bajo. En el 2017 estuvo en el 96; en el 2016 en el 101 y en el 2015 en el 88. Sin embargo, la baja del IPC del Perú puede deberse a la exposición de graves casos de corrupción durante el 2018, particularmente en el sistema de justicia. Es decir, tras conocerse la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que estaría encabezada por el ex juez supremo César Hinostroza. A esto deben sumarse los intentos para entorpecer las investigaciones de los fiscales del equipo especial del caso Lava Jato.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), señaló que más de 100 autoridades fueron vacadas o suspendidas por corrupción durante el 2018. Asimismo, al cierre del año

2018, la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción ascendía a 40, 229 casos a nivel nacional. Solo en el último año, se han registrado 9, 217 casos nuevos (El Comercio, 2019).

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. (Villegas, 2018). Entonces los factores que originan la corrupción en el Poder Judicial son: carencia de valores, abuso de poder, cultura del dinero, sistema legal débil, marco normativo inapropiado, falta de control y mal ejemplo de las autoridades judiciales, entre otros (Vargas 2015).

En Chimbote, Gutiérrez (2017) considera que el retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al

aceptar coimas o dádivas, más aún, si según el sondeo realizado por Cetrum Opinión, a gerentes y ejecutivos, el mismo que fue publicado por Radio Programas del Perú (RPP, 2017) “arroja que las organizaciones más corruptas del país son: el Poder Judicial con un 88.4%, los Gobiernos Regionales con un 72.1%, las Municipalidades con un 46.9%, la Policía Nacional con un 41.5% y el Congreso de la República con un 32%, el Gobierno Central y la Fiscalía de la Nación con un 21.1%, la empresa privada con un 8.2% y las ONG con un 7.5%”; siendo el Poder Judicial una de las entidades que encabeza la lista, revistiendo de serios cuestionamientos a dicha entidad sobre la correcta administración de justicia. Teniendo en cuenta el último sondeo realizado por Cetrum Opinión, el Poder Judicial es considerado como una de las instituciones más corruptas con un 88.4%, esta mala reputación involucra también a la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, al ser parte integrante del Poder Judicial.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:|

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinto Juzgado Civil; Distrito Judicial Santa – Chimbote. 2021?

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinto Juzgado Civil; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021

Específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión planteada en el proceso en estudio.

La realización de la investigación se justifica, porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de la caracterización sobre el proceso y los plazos que se aplican. Asimismo, los resultados obtenidos revelan la caracterización del proceso, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos en el texto de la sentencia por lo tanto se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde proviene el proceso. Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos del expediente estudiado se efectuaron de un texto simple. Asimismo, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc. 20, que señala: “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones Libres

Casassa (2011), presento la investigación histórico – dogmático “el debido proceso de ejecución de desalojo por ocupación precaria: en busca de un proceso justo” utilizó como

unidad de análisis el proceso de ejecución; al concluir el estudio formuló 5 conclusiones entre ellos los siguientes: PRIMERO: La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. SEGUNDO: Nuestro proceso de ejecución de desalojo por ocupación precaria, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee. TERCERO: Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, éste proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. CUARTO: En principio, el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia. Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal, por ende no constituye cosa juzgada. Por otro lado, cuando se formula “contradicción” y se activa el incidente de cognición sumaria, pese a todas las limitaciones que éste incidente importa, véase que en él, se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las cuales no necesariamente son coherente con la naturaleza del proceso de ejecución, lo cual hace que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada. QUINTO: Ninguno de los remedios extraordinarios – sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo - ayudan

a evitar o revertir los efectos de un proceso de ejecución que contenga – eventualmente – una resolución injusta.

Castillo (2016), presentó una investigación descriptivo y correlacional “el arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos” utilizó como unidad de análisis cinco casos concretos de la base de datos de los Juzgados Comerciales de Lima verificados ante dicho Órgano Jurisdiccional durante los años 2012 y 2013; al concluir el estudio formuló 4 conclusiones entre ellos los siguientes: 1. Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir la emisión de un pagaré incompleto como parte de los documentos que deben suscribirse para el otorgamiento de un crédito bancario. Esto, por cuanto el pagaré constituye un documento autónomo, que por sí sólo representa o incorpora derechos patrimoniales independientemente del negocio jurídico -contrato de crédito-, y por ende, la obligación contenida en el pagaré es distinta a la que se origina con dicho negocio jurídico. 2. Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al efectuar el llenado de los pagarés emitidos incompletos. En efecto, si bien nuestra legislación permite la posibilidad de emitir títulos valores incompletos (en blanco), es igualmente cierto que su posterior llenado debe verificarse con arreglo a los acuerdos adoptados por las partes. Sin embargo, en los hechos sucede que, invariablemente, cuando las entidades bancarias y/o financieras inician a través de los procesos de ejecución el reclamo judicial de la deuda contenida en los títulos valores aceptados por los usuarios -por lo general suscritos incompletos y en garantía del crédito otorgado- ni siquiera hacen mención a acuerdo alguno respecto del llenado de los títulos valores, debido al hecho cierto de que dicho acuerdo no existe, razón por la que el llenado de los títulos valores se realiza unilateralmente, sin la intervención de los aceptantes, y aplicando incrementos excesivos por supuestos intereses, gastos, comisiones, etc, que por lo demás, NO justifican debidamente. Por tanto, los montos agregados en los pagarés finalmente serán sumas de dinero antojadizas y excesivas que los aceptantes NO adeudan, tanto más cuando incluso no se consideran los pagos a cuenta que pudieran haberse realizado. 3. Se ha determinado que las entidades bancarias transgreden la normatividad legal al exigir la emisión de pagarés incompletos. En efecto, los pagarés suscritos como “respaldo” o “garantía” de los contratos de crédito bancario, no constituyen

título ejecutivo a tenor de lo dispuesto por el Art. 1.1 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, que establece: “Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor”. En virtud de lo señalado en la citada norma legal, es obvio que un documento entregado en garantía no representa ni incorpora derechos patrimoniales, ni está destinado a la circulación, sino que tales características corresponderán al documento que contenga la obligación, en el presente caso, el contrato de crédito -contrato por adhesión- que las entidades bancarias y financieras emiten antes de otorgar el crédito cuyo monto incrementado posteriormente trasladan a los pagarés.

4. Se ha determinado que los procesos de ejecución instaurados para el cobro de los pagarés emitidos incompletos, devienen en improcedentes. En efecto, no resulta admisible suponer que la ejecución judicial para el cobro de los montos agregados excesiva y unilateralmente por las entidades bancarias, pueda realizarse y desarrollarse soslayando dicha circunstancia; es decir, dicho llenado unilateral y arbitrario no puede ni debe establecerse como una situación inexorable e incuestionable, por cuanto la colocación del monto adeudado debe sustentarse en la Artículo 1.1 de la Ley N° 27287 (Ley de los Títulos Valores). información detallada de la evolución de la deuda, que debe ser previa y fehacientemente comunicada por la entidad bancaria ejecutante, o en todo caso, presentada de manera obligatoria por las entidades bancarias al momento de instaurar los procesos judiciales de ejecución.

Espinoza (2016), presentó una investigación básica – explicativa “la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor, en lima metropolitana” utilizó como unidad de análisis entrevistas a abogados con experiencia en procesos de desalojo por ocupación precaria, a un conciliador que tiene como clientes a bancos y empresas que están sometidos en reiteradas veces en procesos de dar suma de dinero y a una persona que tuvo una deuda con una entidad bancaria; al concluir el estudio formuló 1 conclusión el siguiente: Este respectivo trabajo de investigación recopila diversas fuentes de información, entre ellas están: tesis, artículos de opinión, libros u otros.

En ésta investigación se utilizara el tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, además de emplear el enfoque cualitativo, aplicando el nivel de investigación explicativo; a efectos de explicar el desenvolvimiento que tiene la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de desalojo por ocupación precaria, sin título valor en Lima Metropolitana, ya que a la fecha se puede verificar que algunos autores de artículos de opinión, consideran a la conciliación extrajudicial como una etapa más del proceso civil por no cumplir su finalidad solucionadora, en éste específico problema. Además el autor menciona su experiencia al tener que agotar la vía previa de la conciliación, para que pueda interponer luego mi demanda judicial, como se estipula en la Ley 26872 por ser un requisito obligatorio, a fin de obtener resultados positivos de recuperación de dinero. Son por estos motivos que se realiza la presente investigación, a fin de analizar el desenvolvimiento que tiene conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor en Lima Metropolitana; y de ello comprender que problemas tiene éste mecanismo alternativo de solución de conflictos; y así proponer posibles soluciones que puedan aportar nuestros entrevistados.

2.1.2. Investigaciones en línea

Euscaticue (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-jpci-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes, 2018” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta.; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Blas (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el

expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2016” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Pérez (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00337-2011-0-2402-jp-ci-01, del Distrito judicial de Ucayali-coronel portillo-”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad *muy alta, muy alta y muy alta*; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: *alta, muy alta y muy alta*; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.)

2.2.1.1.2. Elementos

a) Sujetos

“Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa.” (Cárdenas, 2008, p. 263)

b) Objeto

“Está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor” (Cárdenas, 2008, p. 263)

c) Causa

“Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos” (Segura, 2011, p. 69)

2.2.1.1.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias

La pretensión planteada en el proceso judicial en estudio fue: desalojo por ocupación precaria (Expediente N°00050-2014-0-2501-JR-CI-01)

2.2.1.2. El proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

Según Bernabé (2016) son aquellos que tienen propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza

El proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de lo decisorio. Este

proceso -asido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado limites (Guerra, 2012).

2.2.1.2.2. Regulación

De conformidad con el código procesal civil, el proceso sumarísimo se regula mediante las normas procesales del título III, establecida dentro de los procesos contenciosos (sección quinta), que trata entre otros el desalojo (Guerra, 2012).

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos; f) etc. (Jurista Editores, 2020)

2.2.1.3. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Plazos de primera y segunda instancia

Plazo para la Apelación de improcedencia de demanda: La Apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, el Juez Superior también puede declarar improcedente la Apelación; Plazo para contestar la demanda: 05 días;Excepciones: Se interpone al contestar la demanda; Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única; Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única; Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única; Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días; Cuando el domicilio del demandado se ignore y se encuentre dentro del país: 15 días; Cuando el demandado se encuentra fuera del país o se trata de personas indeterminadas o inciertas: 25 días; Saneamiento: 10 días; Audiencia conciliatoria: 10 días; Audiencia de pruebas: 10 días; Sentencias: 10 días; Plazos para apelar o recurso impugnativo de Apelación contra la sentencia de primera instancia: 03 días. (Cusi, 2013)

Vista de la causa e informe oral: 10 días; Plazo para sentenciar: no hay plazo; Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días. (Cusi, 2013)

2.2.1.3.2. Plazos especiales de emplazamiento

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Concepto

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 32).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros” (Castro, 2017, p. 31).

2.2.1.4.2. Objeto del Proceso

“Son el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción” (Castro, 2017, p.31).

2.2.1.4.2.1. Demandante

“Es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión” (Vogt, 2015, p. 4).

2.2.1.4.2.2. Demandado

“Es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda.” (Vogt, 2015, p. 4).

2.2.1.5. La audiencia única

2.2.1.5.1. Concepto

Después de admitir la demanda el juez concederá al demandado 5 días para contestar la demanda; transcurrido el plazo y dentro de los 10 días de contestada la demanda; el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, prueba y sentencia (artículo Citado por Morales y Montoya, 2018).

Asimismo la Corte Superior de Justicia señaló lo siguiente:

“[...] por contemplar plazos más breves, menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la que no hay posibilidad de una mayor amplitud del contradictorio” (Cas. N° 4553-2013 citado por Tantaleán, 2016, p. 36).

2.2.1.5.2. Audiencia en el caso concreto

En el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02; de otorgamiento de escritura pública que es materia de análisis; solo se llevó a cabo la audiencia única, la misma que se realizó el día quince de abril del dos mil quince.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

“Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra” (Gozaíni, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443).

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1. Determinar si la demandada adeuda la suma de S/. 34,871.66 a la demandante por la prestación del servicio de suministro de agua en la modalidad de maquina seca conforme aparece de los contratos y facturas No. 169, 170, 172, 173 y 174; 2. Determinar si la demandada ha dado un adelanto de S/ 10,200.00 por concepto de movilización y desmovilización de los camiones respectivos que han dado el servicio que corresponda conforme a las factura No. 172 y 173 ya canceladas, y si fuera así; 3. Determinar, a cuánto ascendería el monto adeudado por el servicio prestado. (Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05).

2.2.1.7. Medios probatorios

2.2.1.7.1. Concepto

“Se entiende por medio de prueba todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Franciskovic, 2017, p. 310).

“También por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc.” (Figuroa, 2016, p. 14).

“Asimismo los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de la prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios” (Martel, 2015, p. 50).

Por último los medios probatorios están regulados en el Título VIII (“Medios probatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.7.2. Etapas probatorias

Desde el punto de vista de Linares (2016) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

i) Ofrecimiento

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.

ii) Admisión y procedencia

Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

iii) Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.

iv) Valoración

Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta.

2.2.1.7.3. Finalidad de los medios probatorios

“Los medios probatorios sirven para generar certeza en el juez, o lo que es lo mismo, sirven para convencerlo de las afirmaciones efectuadas en el proceso. Naturalmente, este convencimiento dependerá de la eficacia de los medios probatorios, lo que depende de la calidad y contundencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes y adquiridos para el proceso” (Martel, 2015, p. 44).

“Al respecto la finalidad de los medios probatorios se encuentra regulada en el artículo 188 del CPC que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2020, p. 205).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

“Que en la misma perspectiva resulta menester remarcar que el artículo 188 del Código procesal Civil, establece que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” [...] (Cas. 2963-2015-Lima Sur; El Peruano, 30-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 450).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes, en los actos postulatorios (Rioja, 2015).

Por otra parte Franciskovic (2017, pp. 309-310) “la prueba es el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba que van a producir convicción en el juzgador (sin perjuicio de los diferentes grados cognitivos que se exigen para cada tipo de decisión; verbigracia: verosimilitud, similitud para las medidas cautelares, probabilidad para las llamadas medidas autosatisfactivas, o de certeza para los laudos y sentencias) sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.”

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

“Por objeto de la prueba se entiende a todo aquello que es posible probar en sentido general, que es susceptible de probanza, en un sentido objetivo y abstracto; **objetivo** porque es posible concretarlo o visualizarlo en la realidad, y **abstracto** porque no nos estamos refiriendo a un supuesto o tema en concreto que concierna a una Litis, sino a algo genérico, indeterminado.” (...) (Díaz, 2016, p. 262).

(...) “objeto de la prueba constituye lograr en el juzgador que llegue a un convencimiento o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias propuestas por las partes en los actos postulatorios, mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones de tal manera que a través de la operación mental que realiza el magistrado teniendo en cuenta las controversias surgidas, apreciará de forma razonada las mismas resolviendo un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica (Rioja, 2017, p. 195).

2.2.1.8.3. La carga de la prueba en materia civil

Al respecto, la carga de la prueba “es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho” (Ovalle, citado por Martel, 2015).

Asimismo, la carga de la prueba implica una imposición al juez a fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando está no haya conseguido formar convicción en juzgador respecto a la veracidad de los hechos que alega (Valverde, 2014).

(...) “la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y que serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho este no podrá ser concedido por el juez” (Rioja, 2017, p. 195).

Por otra parte, la carga de la prueba se encuentra regulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.8.4. Valoración de la prueba

2.2.1.8.4.1. Concepto

“La valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia” (Díaz, 2016, p. 269).

“Por valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados; respecto de la función de tales medios puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, originar convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso” (Hurtado, 2016, tomo I, p. 180).

Por otra parte el Tribunal Constitucional señaló:

El Tribunal Constitucional toma posición clara de que no es posible la valoración de la prueba en ese constitucional. Así: “la valoración misma de la prueba no entra en la esfera constitucional, porque constituye una facultad propia de la jurisdicción ordinaria, protegiéndose al justiciable de la fiabilidad en la apreciación del juez con la garantía constitucional de la doble instancia” (STC Exp. 01207-2011-AA/TC, f. j. 4 citado por Arcos, 2017, p. 271).

2.2.1.8.4.2. Sistema para la valoración

2.2.1.8.4.2.1. Sistema de la tarifa legal

“En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal” (Hurtado, 2016, p. 192).

“También es conocido como el sistema de la prueba tasada o legal, en el mismo se establece la obligación del juez de medir la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica” (Linares, 2016, p. 243).

2.2.1.8.4.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

“En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos” (Hurtado, 2016, p. 192)

“El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su propio pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia” (Ledesma, 2017, p. 42).

2.2.1.8.4.3. Las reglas de la sana crítica

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas” (Paredes citado por Linares, 2016, p. 246).

“La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud y en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos” (Díaz, 2016, p. 270).

2.2.1.8.4.4. Fin de la valoración de la prueba

“Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado” (Linares, 2016, p. 248).

2.2.1.8.5. Las pruebas en el proceso en estudio

El expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, sobre desalojo por ocupación precaria, las pruebas presentadas fueron documentos; ofrecidos por la parte demandante y demandada: Partida N° 02102727, parcela U.C. N° 16526, carta notarial de fecha 14.06.12, acta de conciliación de fecha 11.06.12.

2.2.1.9. La resolución judicial

2.2.1.9.1. Concepto

“Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él” (Cavani, 2014, p. 95).

2.2.1.9.2 Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.9.2.1 El decreto: “Son aquellas resoluciones donde el juez lo elabora, para cuestionar las decisiones judiciales establecidas por las normas legales”. (Merino, 2016 p. 56)

Para (Vaquero, 2013), “el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial debe recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.” (pág. 106)

2.2.1.9.2.2 El auto

“Es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional”. (Merino 2016 p.56)

Según Vaquero (2013), “es una resolución y se dicta cuando se deciden recursos contra providencias decretos del secretario judicial, no de juez, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.” (p. 106)

2.2.1.9.2.3. La sentencia

Según Merino, (2016) define de la siguiente, manera:

“Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado.” (p. 56)

2.2.1.9.3. La claridad en las resoluciones judiciales

“Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal” (León, 2008, p. 45)

“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito

público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante” (León, 2008, p. 46)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

“Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados” (Águila, 2016, p. 129).

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

El medio impugnatorio formulado fue la apelación, donde la demandada, argumenta que el magistrado ha hecho una incorrecta interpretación de los medios probatorios. (Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La propiedad

2.2.2.1.1. Concepto

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría –Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva (Palacio, 2008)

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra en el Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

Vásquez citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

2.2.2.2.2. Clases

Según, Rioja (2010), señala lo siguiente:

- A. **Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. **Posesión inmediata:** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.
- C. **Posesión de buena fe:** se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.3. Desalojo

2.2.2.3.1. Concepto

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016)

2.2.2.3.2. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Asimismo tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

2.2.2.3.3. Clases de desalojo

Hinostroza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El desalojo por vencimiento de contrato

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosaarrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197) **b) El desalojo por falta de pago** Raimundo, citado por Hinostroza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

c) El desalojo por ocupación precaria

En este orden de ideas, Hinostroza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz;

la acción de desahucio (p.197)

2.2.2.4. La posesión precaria

2.2.2.4.1. Concepto

Lama (2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 911 del Código Civil, el cual establece la posesión precaria (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.5. Ocupante precario

2.2.2.5.1. Concepto

Savigny (2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

2.2.2.6. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar

y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 010062012-0-2501-JR-CI-05; Quinto Juzgado civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa –

cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes

se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinto Juzgado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlasde manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinto Juzgado civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 010062012-0-2501-JR-CI-05; Quinto juzgado civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01006-2012-02501-JR-CI-05; Quinto Juzgado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2021	<i>El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; Quinto Juzgado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 01. Respetto del cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESALES	ETAPA PROCESAL	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
				Si	No
PARTE DEMANDANTE	ETAPA POSTULATORIA	Interpone Demanda	Art. 92, Art.93 CN y A	x	
	ETAPA PROBATORIA y DECISORIA	Ofrecimiento de medio de Pruebas	Art. 555 CPC. <i>Actuación Durante la Audiencia Única se actuaran los medios de prueba</i>	x	
PARTE DEMANDADA	ETAPA POSTULATORIA	Contestación de Demanda	Art.554del CPC (5 días)	X	
	ETAPA PROBATORIA Y DECISORIA	Ofrecimiento de medios de Pruebas	Art.555 del CPC <i>Actuación</i>	x	
	ETAPA IMPUGNATORIA	Apelación de la sentencia	Art.373 del CPC (10 días)	x	
JUEZ	ETAPA POSTULATORIA	Auto Admisorio de Demanda	Art. 124 del CPC(<i>los autos dentro de 5 días hábiles...</i>)	x	
	ETAPA PROBATORIA y DECISORIA	Audiencia Única de Fijación de puntos controvertidos, saneamiento de pruebas y Sentencia	Art. 554 del CPC (5 días)	x	
	ETAPA IMPUGNATORIA	Admisión de la Apelación	Art. 373 del CPC (10 días)	x	

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

En la tabla 01 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el demandante se le declaro en rebeldía.

Tabla 02. Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad	Criterios	Cumple	
			Si	No
Auto admisorio de la demanda	En la resolución N° 01 de fecha 14 de diciembre del 2018, se dicta el auto admisorio de la demanda, con lo cual se corre traslado al demandante para que conteste y formule oposición	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2018, en primera instancia el magistrado declara fundada la demanda, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 13 de fecha 25 de agosto del 2019, en donde el segundo juzgado mixto, confirma la sentencia en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

En la tabla 02 se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto admisorio de la demanda, como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio probatorio	Sujetos procesales	Descripción de la pertinencia	Criterios	Respuesta	
				Si	No
DOCUMENTOS	DEMANDANTE	Escritura pública (Parcela U.C. N° 16526), partida registral N° 02102727, contrato de compra venta	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X	
	DEMANDADO	Contrato de compra venta, Exp. N° 11572007-0-2501-JR-CI-03	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X X X	

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza según los medios probatorios presentados.

Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos

Sujetos procesales	Descripción: hechos	Calificación jurídica	Cumple	
			Si	No
DEMANDANTE	Los hechos referidos al presente proceso es sobre desalojo por ocupación precaria, donde la demandante B, refiere que A debe desalojar el bien rural ubicado en el Sector Cascajal, parcela 16526.	La pretensión se amparó en el artículo 585, del CPC, y 911 del CC, que establecen el desalojo y la ocupación precaria respectivamente	X	

DEMANDADO	El demandado presenta escrito para ser representado mediante escritura pública y la contesta, la cual el magistrado la declara inadmisibile y lo declara rebelde, asimismo se sanea el proceso y se declara valida la relación jurídica procesal entre las partes	Artículo 130, 424, 425 y 442 del CPC, sobre los requisitos de la contestación de la demanda	X	
------------------	---	---	---	--

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

Lectura en la tabla 04 se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la demanda y del pronunciamiento del juez.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, asimismo lo descrito se encuentra reglamentado en el código procesal civil, el plazo para contestar la demanda: 05 días; Excepciones: Se interpone al contestar la demanda; Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única; Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única; Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única; Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días; Cuando el domicilio del demandado se ignore y se encuentre dentro del país: 15 días; Cuando el demandado se encuentra fuera del país o se trata de personas indeterminadas o inciertas: 25 días; Saneamiento: 10 días; Audiencia conciliatoria: 10 días; Audiencia de pruebas: 10 días; Sentencias: 10 días; Plazos para apelar o recurso impugnativo de Apelación contra la sentencia de primera instancia: 03 días. (Cusi, 2013)

En cuanto a la claridad, se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (León, 2008) el cual establece que se debe usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Se ha utilizado los medios probatorios documentales ya que fueron pertinentes para corroborar los hechos materia de análisis; ya que el juez ha concluido teniendo la certeza según los medios probatorios presentados, y estos son coherentes con la pretensión planteada, para demostrar la relación entre alimentante y alimentista, por tanto, los medios probatorios resultaron ser eficientes para que el magistrado resolviera a favor del demandante (en parte), sustentado con la afirmación de (Rodríguez, 1995, p.39) sobre los medios probatorios que en su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal

El órgano jurisdiccional de primera y segunda instancia calificaron jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones; este resultado comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece ya que se resolvió según lo planteado en el pretensión; según (Osorio, 2010, p.489) La idoneidad es capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. Por lo tanto, en concordancia con el autor, la idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada,

ya que en ambas instancias se resolvió según lo planteado en la pretensión

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05; Cuarto Juzgado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre desalojo por ocupación precaria sus características fueron:

Las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas satisfactorias, en el presente estudio. Como quiera que el objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

- Respecto al control de plazos todas las actuaciones se han realizado conforme lo establece el código civil y procesal civil, culminando con sentencia en primera instancia del mismo modo se tramitó en el tiempo suficiente, para la apelación a la segunda instancia se culminó declarando confirmar la demanda apelada.

- En referencia a la claridad de las resoluciones, cada auto, decreto y sentencia tiene coherencia con el proceso de fijación de pensión alimenticia, y las resoluciones brindadas por el magistrado se pueden comprender de manera clara y precisa, no existen ningún tipo de analogías ni textos en otras lenguas, que impidan su comprensión en ningún nivel del público que lo pueda revisar.

- Respecto de los medios probatorios, fueron pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza para declarar fundada en parte la demanda, en consecuencia, el juzgador en su pronunciamiento evidencia mención clara de la identidad del demandante como del demandado gracias a los documentales presentado por las partes, en segunda instancia se presentó el medio impugnatorio de apelación, por ello el magistrado resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, guiándose de los medios probatorios presentados por las partes.

- Respecto a la idoneidad de los hechos, todos los medios probatorios que se han hecho mención fueron idóneos y suficientes para justificar con la pretensión de la demandante en

el sentido de que hubo la pretensión sobre desalojo por ocupación precaria, estipulado en el artículo 911 del Código Procesal Civil, en ambas resoluciones en base a la idoneidad de los medios probatorios se declara fundada la pretensión formulada por la demandante.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que al comienzo de cualquier proceso de desalojo se tenga en cuenta lo acordado dentro del contrato de arrendamiento y se resuelva en base a ello, ya que en la misma; muchas veces se establecen los efectos que surgirán ante una determinado supuesto y que acción deberá formular el arrendador para esto, tomando en cuenta aquello, se evita el inicio de otro proceso innecesario que regula los mismos efectos. Asimismo, recomiendo que a fin de evitar contradicciones que puedan evidenciarse en la normativa vigente; se unifique de ser posible, toda la legislación existente referido al tema de arrendamiento un solo cuerpo legal, derogando aquellas normativas dispersas que impiden en la práctica una aplicación efectiva.

Se recomienda una mayor difusión por parte del Poder Judicial sobre este tipo de temas jurídicos, las ventajas que ofrece esta figura jurídica al instaurarse previamente en el contrato de arrendamiento con su respectiva legalización de firmas; para un efecto de validez en su posterior ejecución. De esa manera; se coadyuvará a la baja que habrá en el número de este tipo de procesos, ya que será una efectiva solución para el arrendador que durante todo estos años ha sufrido un desmedro en su esfera patrimonial al pedir la tutela jurisdiccional de un derecho que debió protegerse de manera oportuna. Del mismo modo se recomienda realizar charlas que informen y popularicen sobre los últimos mecanismos o modificatorias con las que cuenta la normatividad peruana con el fin de circular estas nuevas medidas que defenderán el derecho del propietario frente a la recargada demora que existe tipo de procesos de desalojo.

El problema por la que atravesamos, no es sólo en el Perú, es momento de optar por medidas contra la corrupción, con la finalidad de llegar a ser un Estado que la población tenga la

confianza de quienes están en la función pública, es labor de todos decirle no a la corrupción, que está trayendo consigo, perjuicios económicos, productivos, culturales, carencias en la educación y sobre todo sacando provecho del tesoro público del Estado, en beneficio de pocas personas, a costa de los intereses de la colectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Alsina, H. (1962). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s/f), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILIA Anónimo. (s/f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Andrés Cussi (2013). *Proceso Sumarísimo*. Recuperado <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarisimo-esquema-andrescusi.html>
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]*. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.htm (22-04-2013).
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires.
- Bautista P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú. Ediciones Jurídicas
- Blas, J. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por

ocupación precaria, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa –Chimbote. 2016” (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/905>

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Cabanillas, G. (s/f). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carnelutti, F. (s/f). *Instituciones del Proceso Civil*, Vol. I. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.

Carpio P. (2012) Tesis para optar el grado de abogado. Con el título CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 00477-2010-02301-JP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – TACNA, 2012. Tacna. Perú

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, T. II (1° Ed.). Lima: Ed.Grijley.

Carrión, J. (2008). *Procesos de Ejecución: Títulos ejecutivos y de ejecución*, (1° Ed.).Lima: Editora Jurídica. Grijley.

Casación No. 1645-2002/LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, p. 511.

Casación No. 2689-2003/CONO NORTE- LIMA. Publicada en el Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, 2 de agosto de 2004, pp. 12468-12469.

Casación No. 814-01/HUANUCO, Publicada en la revista Dialogo con la Jurisprudencia, T. 46, p. 32

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Casassa (2011) “el debido proceso de ejecución de desalojo por ocupación precaria: en busca de un proceso justo” (tesis para optar el título profesional de abogado en la

Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5253>

Castañeda J. (1957), *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo I, Teoría General de las Obligaciones, Lima – (p. 42)

Castillo (2016) “el arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos” tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/322>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chiovenda, G. (1977). *Principios de Derecho Procesal Civil* (T. II). Madrid – España: Revista de Derecho Privado.

Chiovenda, G. (2005), *Instituciones de derecho procesal civil*. Volumen I. Buenos Aires: Valleta Ediciones, p. 274

Córdova, J. (2011), *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Editores Juristas (2021) *Código Procesal*. Lima. Perú editores Juristas Editores.

Espinoza (2016) “la conciliación extrajudicial en los procesos de incumplimiento de contrato de dar suma de dinero sin título valor, en lima metropolitana” (tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/3922>.

Euscatigue, R. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00817-2012-0-2601-jpci-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes, 2018” <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4386>.

Expediente 01006-2012-0-2501-JR-CI-05 – 4° Juzgado Civil - Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Fábrega, J. (1976) *Instituciones de derecho procesal civil*, Editorial Serpriventa, Panamá.

Ferrero C, R (2004). *Curso de Derecho de Obligaciones*, 3ª ed. Lima: Perú: Ediciones

Grijley.

Franciskovic B. (2010). *Manual del Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima, Perú: Grijley

Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar.

Guevara, J. (2010). *Jurisdicción en el Perú*. Recuperado de: <http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-elperu.html>

Henríquez, R. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal*. Caracas Venezuela: Liber.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, M. A. (2005). "Comentarios al Código Procesal Civil". Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Tercera Edición.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima.

Jiménez, T, Pineda, M y Salmona, F. (2004). *Aspectos Generales de la Prueba y Los Medios de Prueba*. Recuperado de <file:///C:/Users/gianella/Downloads/LaPrueba2004.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Liebman, T. (s/f), *Manual de derecho procesal civil*. Cit., p. 157. Lima: ARA Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Merino, Julián Pérez Porto y María. (2016) *Diccionario Jurídico*. 01 de Noviembre de

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I)*. Bogotá – Colombia: Temis p. 216.
- Monroy, J. (2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En, Themis, Colombia Revista de Derecho. No. 43.
- Montero, J., Gómez, J., Monton, A. & Barona, S. (2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch., p. 58
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda: Cuestiones Jurídicas*. Vol. I.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osoorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Osterling P. F. y Castillo F, M (2008). *Compendio de derecho de obligaciones*. Lima: Palestra editores.
- Palacio, H. G (2004). *Manual de Derecho Civil*, 4ª ed. Lima: Perú.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado de: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.(09.07.2017)
- Pérez, M. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00337-2011-0-2402-jp-ci-01, del Distrito judicial de Ucayali-coronel portillo-” (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/454>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima, Perú: ARA
- Ramírez C M. (2000). *Curso de obligaciones*, 2ª ed. Lima: Perú. Impresiones gráficas.
- Rioja, A. (s/f). *Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Rioja, A. (s/f). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminardel-codigo-procesal-civil>

Rocco, U (1977). *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo IV. Bogotá – Buenos Aires: Temis – De Palma, p.137.

Rodríguez, E. (2003) *Manual de Derecho Procesal Civil* 5a Ed. Editorial Grijley, Lima Perú, pág. 14.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romero, L. (2000), *El Derecho de las Obligaciones en el Perú* (Tomo I) Lima, Perú (p. 14)

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rubio, C. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. edición). Lima: GRIJLEY.

Satta, S. (1971) *Instituciones de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa – América, p. 21.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taramona, J. (1996). *Procesos de Ejecución y Procesos Cautelares*. Lima: (1raEd.). Lima: Editorial Huallaga.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).Lima: RODHAS.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Tomassini, A. (s/f). *Evolución del Derecho de Acción*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/554>.

Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*.

Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Peruana, Los Andes; (2007). *Teoría General del Proceso-Distancia*. En U. P. andes, *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú.

Valderrama, S. (s/f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vaquero, C. P. (2013). *Anecdotes y Curiosidades Jurídicas*. 06 de Noviembre de

A N N E X O S

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos
GUÍA DE OBSERVACIÓN Tabla 01. Respecto del
cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESALES	ETAPA PROCESAL	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
				Si	No
PARTE DEMANDANTE	ETAPA POSTULATORIA	Interpone Demanda	Art. 92, Art.93 CN y A		
	ETAPA PROBATORIA y DECISORIA	Ofrecimiento de medio de Pruebas	Art. 555 CPC. <i>Actuación Durante la Audiencia Única se actuaran los medios de prueba</i>		
PARTE DEMANDADA	ETAPA POSTULATORIA	Contestación de Demanda	Art.554del CPC (5 días)		
	ETAPA PROBATORIA Y DECISORIA	Ofrecimiento de medios de Pruebas	Art.555 del CPC <i>Actuación</i>		
	ETAPA IMPUGNATORIA	Apelación de la sentencia	Art.373 del CPC (10 días)		
JUEZ	ETAPA POSTULATORIA	Auto Admisorio de Demanda	Art. 124 del CPC(<i>los autos dentro de 5 días hábiles...</i>)		
	ETAPA PROBATORIA y DECISORIA	Audiencia Única de Fijación de puntos controvertidos, saneamiento de pruebas y Sentencia	Art. 554 del CPC (5 días)		
	ETAPA IMPUGNATORIA	Admisión de la Apelación	Art. 373 del CPC (10 días)		

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

En la tabla 01 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el demandante se le declaro en rebeldía.

Tabla 02. Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad	Criterios	Cumple	
			Si	No
Auto admisorio de la demanda	En la resolución N° 01 de fecha 14 de diciembre del 2018, se dicta el auto admisorio de la demanda, con lo cual se corre traslado al demandante para que conteste y formule oposición	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO		
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 15 de fecha 18 de octubre del 2018, en primerainstancia el magistrado declara fundada la demanda, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas que el juez resuelve, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO		
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 13 de fecha 25 de agosto del 2019, en donde el segundo juzgado mixto, confirma la sentencia en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO		

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

En la tabla 02 se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto admisorio de la demanda, como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio probatorio	Sujetos procesales	Descripción de la pertinencia	Criterios	Respuesta	
				Si	No
DOCUMENTOS	DEMANDANTE	Escritura pública (Parcela U.C. N° 16526), partida registral N° 02102727, contrato de compra venta	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD		
	DEMANDADO	Contrato de compra venta, Exp. N° 11572007-0-2501-JR-CI-03	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD		

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza según los medios probatorios presentados.

Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos

Sujetos procesales	Descripción: hechos	Calificación jurídica	Cumple	
			Si	No
DEMANDANTE	Los hechos referidos al presente proceso es sobre desalojo por ocupación precaria, donde la demandante B, refiere que A debe desalojar el bien rural ubicado en el Sector Cascajal, parcela 16526.	La pretensión se amparó en el artículo 585, del CPC, y 911 del CC, que establecen el desalojo y la ocupación precaria respectivamente		
DEMANDADO	El demandado presenta escrito para ser representado mediante escritura pública y la contestación, la cual el magistrado la declara inadmisibile y lo declara rebelde, asimismo se sana el proceso y se declara valida la relación jurídica procesal entre las partes	Artículo 130, 424, 425 y 442 del CPC, sobre los requisitos de la contestación de la demanda		

Fuente: Expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05

Lectura en la tabla 04 se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la demanda y del pronunciamiento del juez.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01006-2012-02501-JR-CI-05; Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, distrito judicial del Santa. Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autora se firma el presente documento.*

Chimbote, 10 de mayo del 2021.

*Tesista: Mirella Mondalgo Muñoz
DNI N°*

MONDALGO-TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo